



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Acta Junta de Apelaciones UNC**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00234830- -UNC-DGME#SG

---

**VISTO:** El recurso de apelación (orden 3) interpuesto por el señor Lucas Gonzalo VALDÉS, DNI 32.623.296, en su carácter de apoderado de la agrupación "12 de diciembre" del claustro de egresados de la Facultad de Comunicación de la UNC en contra del Acta: AJE-2024-5-E-UNC-JE#FCC de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, por cuanto la misma no hace lugar a su pedido de exclusión del Padrón de Egresados, a graduados que tienen relación de dependencia con dicha Unidad Académica;

1. Torres, Paula; 2. De Toni, Bianca Nadina; 3. Litvinoff, Edgardo Gabriel; 4. Nasif, Nicolás; 5. Campos, María Laura; 6. Coria, Lorena del Valle; 7. Rho, Lucía Paula; 8. "Rosenbaum, Gabriel; 9. Cardarelli, Mariano Miguel.

Expresa, que han sostenido y acreditado en la Junta de la FCC que estos compañeros no pueden formar parte de la lista de graduados por guardar relación laboral con la FCC. Tal como lo norma el art. 52 de la Ordenanza del HCS 04/2017 (que infra se reproduce). Insólitamente la Junta Electoral, hace una devolución para fundar su rechazo a nuestro planteo basado en esta cita "En estos casos, de habilitar la impugnación y eliminarlos del padrón por una relación de servicios que no llega a configurarse en todos sus elementos jurídicos como de dependencia jurídica, económica y técnica, se estaría impidiendo el derecho a participar electoralmente y vulnerando su libertad de expresión y pensamiento políticos, al no poder integrar los padrones de ninguno de los otros claustros. En la ponderación de derechos, esta Junta entiende que debe primar la más amplia participación electoral." no cuenta con ningún respaldo jurídico normativo.

Dice, que todos los mencionados poseen relación de dependencia con la universidad, cuya constancia se expresa en las Resoluciones Decanales y del HCD. El Art. 52 de la Ordenanza del HCS 04/2017 -que es el respaldo normativo establecido por el HCS así lo decide: Art. 52°: El padrón del claustro de egresados, confeccionado por las Juntas Electorales de las Facultades, se integrará de oficio exclusivamente con todos aquellos que hayan obtenido su grado en esta Universidad incluyendo los títulos intermedios, conforme los registros que proveerá el Área Central de la Universidad. El padrón debe consignar el título alcanzado por el egresado. No podrán ser incluidos en el padrón respectivo, los graduados que estén en relación de dependencia con la Universidad.

Pide, en definitiva, que se revise la decisión tomada y se considere la impugnación presentada haciendo lugar a sus argumentos;

Que, en el orden 4, corre agregada el Acta: AJE-2024-5-E-UNC-JE#FCC, donde en el punto II) de la parte resolutive expresa: *“La Junta NO HACE LUGAR a las siguientes impugnaciones por las razones que se fundamentan a continuación. Torres, Paula, DNI XX.XXX.194; De Toni, Bianca Nadina, DNI XX.XXX.933, y Nasif, Nicolás, DNI XX.XXX.436, poseen contratos eventuales a término con la Facultad de Ciencias de la Comunicación, con una antigüedad menor de 2 años en tareas de asesoría y/o apoyo técnico en áreas específicas. El argumento de la impugnación se funda en la prohibición de formar parte del padrón, que establece el Art. 65 del Anexo Único del Reglamento Electoral Universidad Nacional de Córdoba, para aquellos graduados que posean relación de dependencia con la Universidad. En estos caso, de habilitar la impugnación y eliminarlos del padrón por una relación de servicios que no llega a configurarse en todos sus elementos jurídicos como de dependencia jurídica, económica y técnica, se estaría impidiendo el derecho a participar electoralmente y vulnerando su libertad de expresión y pensamiento políticos, al no poder integrar los padrones de ninguno de los otros claustros. En la ponderación de derechos, esta Junta entiende que debe primar la más amplia participación electoral. Litvinoff, Edgardo Gabriel, DNI XX.XXX.39, egresado que se desempeña como Secretario de Graduados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, un cargo de gestión que tampoco aplica como relación de dependencia, y cuya impugnación no tiene ningún sustento normativo en los reglamentos universitarios. Campos, María Laura, DNI XX.XXX.103; Coria, Lorena del Valle, DNI XX.XXX.683; Quinteros, Evelina Noelia, DNI XX.XXX.496; Rho, Lucía Paula, DNI XX.XXX.187; Rosenbaum, Gabriel, DNI XX.XXX.654; Cardarelli, Mariano Miguel, DNI XX.XXX.021, todos forman parte del personal docente sin antigüedad suficiente para ingresar al padrón de su claustro, razón por la cual aplica el argumento basado en la ponderación de derechos, esta Junta entiende que debe primar la más amplia participación electoral. Sin más temas que tratar, previa lectura y ratificación, firman los presentes en el lugar y hora indicados supra.”* (la negrita nos pertenece); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el art. 3, párrafo 3 del Reglamento Electoral (OHCS 11/2018), prevé: *“Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos Graduados/as que posean relación de dependencia con la Universidad y que por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados/as, tal como lo establece el art. 52 de la Ordenanza HCS nro. 4/17. ...”* (la negrita y subrayado nos pertenece).

Que también el art. 65, 2º párrafo, del citado Reglamento expresa: *“No podrán ser incluidos en el padrón respectivo, los graduados que estén en relación de dependencia con la Universidad...”*

Que la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en el Acta:AJE-2024-5-E-UNC-JE#FCC, ahora recurrida, afirma que los graduados mencionados en los vistos, poseen relación de dependencia con esa Unidad Académica;

Que así las cosas esta H. Junta de Apelaciones entiende que debe hacerse lugar al recurso de apelación intentado y ordenar a la Junta Electoral citada, proceda a excluir del Padrón de Egresados de la Elección del corriente año 2024 a los graduados mencionados por tener todos relación de dependencia con la Facultad de Ciencias de la Comunicación;

Por ello:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Lucas Gonzalo VALDÉS, DNI 32.623.296, en su carácter de apoderado de la agrupación "12 de diciembre" del claustro de egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en contra del Acta: AJE-2024-5-E-UNC-JE#FCC y en consecuencia ordenar a la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación que proceda a excluir del Padrón de Egresados que se utilizará en las Elecciones del corriente año 2024 a los siguientes graduados, por tener relación de dependencia con esa Unidad Académica:

1.- **Torres, Paula**, DNI XX.XXX.194; 2.- **De Toni, Bianca Nadina**, DNI XX.XXX.933; 3.- **Nasif, Nicolás**, DNI XX.XXX.436; 4.- **Litvinoff, Edgardo Gabriel**, DNI XX.XXX.39; 5.- **Campos, María Laura**, DNI XX.XXX.103; 6.- **Coria, Lorena del Valle**, DNI XX.XXX.683; 7.- **Rho, Lucía Paula**, DNI XX.XXX.187; 8.- **Rosenbaum, Gabriel**, DNI XX.XXX.654; 9.- **Cardarelli, Mariano Miguel**, DNI XX.XXX.021.

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese a la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, a la H. Junta Electoral de la Universidad, Notifíquese y archívese.-